

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 218-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 19 de agosto de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 29-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, Informe Legal N° 0139-2026-UNCA-OAJ/MSFA, de fecha 18 de agosto de 2026, Oficio N° 0313-2026-UNCA-VPA, de fecha 17 de agosto de 2026, Recurso de queja N° 001-2026-JAMC-UNCA, de fecha 14 de agosto de 2026, Informe N° 021-2026-UNCA/VPA-DACI, de fecha 13 de agosto de 2026, Carta N° 040-2026-UNCA/VPA-DACI-JAMC, de fecha 11 de agosto de 2026, Carta N° 037-2026-UNCA/VPA-DACI-JAMC, de fecha 03 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia de la titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) **Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad** (...);

Que, a través de la Carta N° 037-2026-UNCA/VPA-DACI-JAMC, de fecha 03 de agosto de 2026, el Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán, Docente Ordinario Asociado, solicita la reestructuración de su carga lectiva para el Semestre 2026-II, indicando que se le asignado a penas ocho (08) horas semanales, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de distribución de carga lectiva y no lectiva docente de la UNCA, el cual establece que el docente ordinario a tiempo completo debe registrar un mínimo de catorce (14) horas y un máximo de dieciséis (16) horas lectivas. Asimismo, mediante Carta N° 040-2026-UNCA/VPA-DACI-JAMC, de fecha 11 de agosto de 2026, reitera el pedido de reestructuración de la carga lectiva para el semestre 2026-II, y solicita se le asigne el curso "Métodos Numéricos" en el ciclo IV de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, haciendo mención que según el diseño curricular de la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, el referido curso lo puede dictar un licenciado en matemática o matemático, carrera que ostenta;

Que, con Informe N° 021-2026-UNCA/VPA-DACI, de fecha 13 de agosto de 2026, el Responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, presenta informe sobre solicitud de reasignación de asignaturas y complementación de la carga lectiva del semestre académico 2026-II del docente Javier Alejandro Manrique Catalán, señalando que no es posible complementar la carga lectiva con horas adicionales, debido a que no se cuenta con asignaturas disponibles que pueda ser incorporadas a su carga sin afectar la programación y distribución de carga lectiva, del mismo modo respecto a la solicitud de asignación de la asignatura de Métodos Numéricos, informa que la asignatura ya forma parte de la carga lectiva del docente Carlos Alberto Benites Castañeda; e este sentido, concluye que no es procedente atender la solicitud de reasignación de asignaturas y complementación de carga lectiva solicitada por el docente Javier Alejandro Manrique Catalán;

Que, a través del Recurso de Queja N° 001-2026-JAMC-UNCA, de fecha 14 de agosto de 2026, el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, interpone ante el Vicepresidente Académico de la UNCA, el recurso de queja de carácter urgente por defecto de tramitación y violación de derechos reglamentarios, solicitando se disponga la reasignación de asignaturas en forma inmediata, ordenando la asignación de dieciséis (16) horas semanales para el semestre académico 2026-II;

Que, mediante Oficio N° 0313-2026-UNCA-VPA, de fecha 17 de agosto de 2026, el Vicepresidente Académico, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el recurso de queja presentado y reasignación de carga lectiva, conforme a lo solicitado por el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, para conocimiento, evaluación y pronunciamiento, considerando que, de acuerdo con la calendarización académica aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2026-CO-UNCA, de fecha 14 de enero de 2026, el inicio de clases del semestre académico 2026-II se encuentra programado para el 24 de agosto de 2026, solicitando se sirva disponer las acciones que correspondan con la celeridad que el caso amerita;

Que, con Informe Legal N° 0139-2026-UNCA-OAJ/MSFA, de fecha 18 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal respecto a la reasignación de asignaturas y complementación de carga lectiva solicitado por el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, señalando entre otros puntos los siguiente: Se advierte que el Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería y Responsable de la Facultad de

Ingeniería de la UNCA no ha desarrollado de manera suficiente las razones que imposibilitarían cumplir con el mínimo de carga lectiva establecido en el artículo 24 del Reglamento, toda vez que su pronunciamiento se sustenta, esencialmente, en la inexistencia de asignaturas adicionales disponibles y en el hecho de que el curso de Métodos Numéricos ya fue asignado a otro docente, sin identificar ni sustentar las demás alternativas que habrían sido evaluadas para complementar la carga del Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán. En ese sentido, la sola afirmación de que no existirían asignaturas disponibles acordes con el perfil profesional del docente no resulta suficiente para justificar una asignación de ocho (08) horas lectivas, inferior al mínimo de catorce (14) horas previsto reglamentariamente.

En este sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda disponer al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería y la Facultad de Ingeniería de la UNCA, reevaluar la carga lectiva asignada al docente Javier Alejandro Manrique Catalán; asimismo, deberá considerarse que el hecho que el curso de Métodos Numéricos se encuentre asignado al docente Carlos Alberto Benites Castañeda esto no constituye fundamento suficiente para mantener al docente Javier Alejandro Manrique Catalán con una carga de ocho (08) horas lectivas; por lo que, corresponde a dichas oficinas realizar las acciones necesarias para que el mencionado docente pueda cumplir con una carga lectiva mínima de catorce (14) horas y máxima de dieciséis (16) horas semanales, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece en su artículo 68 las funciones del Departamento Académico, precisando en su numeral 1) la siguiente: **Establecer y distribuir la carga lectiva de los docentes de acuerdo al Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva del Docente**, la misma que es concordante con lo establecido en el numeral 15 del artículo 41 del Reglamento General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** respecto a las funciones del Director de Departamento Académico, que a la letra dice: **Establecer y distribuir la carga lectiva de los docentes de acuerdo al reglamento de distribución de carga lectiva y no lectiva del docente**;

Que, el artículo 34 del Reglamento Académico de la UNCA, precisa lo siguiente: **La carga académica de los docentes ordinarios y contratados se encuentra regulado en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA**;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2024/CO-UNCA, establece que la carga lectiva de los docentes ordinarios asociados a tiempo completo debe **comprender un mínimo de catorce (14) horas y un máximo de dieciséis (16) horas semanales**, destinándose el resto de la jornada al desarrollo de actividades no lectivas;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 29-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DISPONER** al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2024/CO-UNCA, en el extremo de asignar al docente Javier Alejandro Manrique Catalán, la carga lectiva como mínimo de catorce (14) horas, bajo responsabilidad funcional por incumplimiento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la UNCA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2024/CO-UNCA, en el extremo de asignar al docente ordinario Javier Alejandro Manrique Catalán, la carga lectiva como mínima de catorce (14) horas, bajo responsabilidad funcional por incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de 48 horas, al Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la UNCA, a fin de que cumpla estrictamente con lo dispuesto en el primer artículo de la presente resolución, de conformidad con lo regulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 41 del Reglamento General de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultad de Ingeniería, Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, docente Javier Alejandro Manrique Catalán y responsable de la actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL